



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 240

martes, 19 de diciembre de 2023

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Recursos Humanos y Régimen Interior

Servicio de Administración de Recursos Humanos (Badajoz)

- [06848] Lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas de la convocatoria de tres plazas de Arquitecto/a Superior

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Aceuchal

- [06880] Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

Ayuntamiento de Ahillones

- [06860] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/12/S991
- [06862] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/13/S991
- [06864] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/14/S991
- [06866] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/15/S991
- [06868] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/16/S991
- [06870] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/17/S991
- [06871] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/18/S991
- [06872] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/19/S991

Ayuntamiento de Almendralejo

- [06849] Aprobación de padrones de contribuyentes de tasas varias correspondientes a 2024
- [06846] Aprobación del Padrón fiscal, notificación colectiva y anuncio de cobranza de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales del quinto bimestre del año 2023

Ayuntamiento de Llerena

- [06877] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2023

Ayuntamiento de Mérida

- [06847] Requerimiento de titularidad de la concesión de panteones número 174 y 175 en cementerio municipal de Mérida

Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena

- [06696] Información pública de modificación de la ubicación de la zona de aparcamientos correspondiente a la unidad de ejecución UA-6

Ayuntamiento de Quintana de la Serena

- [06850] Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Animador Socio-Cultural)
- [06851] Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Auxiliar Administrativo)
- [06853] Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Auxiliar Biblioteca)
- [06855] Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Auxiliar Enfermería Geriátrica)
- [06856] Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Auxiliar Guardería)
- [06858] Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Celador/a)
- [06869] Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Conductor de Maquinaria)
- [06861] Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Conductores, Operadores de Camión)

- [06863] Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Conserje)
- [06865] Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Monitor Deportivo)
- [06867] Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Peón Obras)

Ayuntamiento de Sancti-Spiritus

- [06886] Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos

Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero

- [06882] Aprobación inicial de modificación/imposición de varias ordenanzas fiscales

Ayuntamiento de Torremayor

- [06881] Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local

Ayuntamiento de Valdecaballeros

- [06885] Aprobación definitiva del Reglamento de control interno simplificado del Ayuntamiento de Valdecaballeros

Ayuntamiento de Valverde de Llerena

- [06876] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad Integral de Municipios Gadiana (Medellín)

- [06857] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 05/2023
- [06854] Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas (Montijo)

- [06852] Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2024
- [06859] Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional "Súmate Vegas Bajas"

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública (Mérida)

- [06875] Resolución por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura fijando el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en 2024 en la Comunidad Autónoma de Extremadura

ANUNCIOS EN GENERAL

COMUNIDADES

Comunidad de Regantes del Canal de Orellana (Don Benito)

- [06878] Convocatoria Junta General Ordinaria

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Servicio de Administración de Recursos Humanos
Badajoz

Anuncio 6848/2023

Lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas de la convocatoria de tres plazas de Arquitecto/a Superior

Por el Sr. Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, por delegación del Ilmo. Sr. Presidente, se ha dictado resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

"Decreto: En el Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, a fecha de la firma electrónica.

Finalizado el plazo de reclamaciones a la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, para la convocatoria de provisión por turno libre mediante el sistema de concurso-oposición de tres plazas de Arquitecto/a Superior, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, rectificadas y publicadas en dicho Boletín el ocho de mayo de dos mil veintitrés, y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado el veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

En uso de las facultades que me confiere el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 61, apartado 12,

HE RESUELTO:

Primero.- Elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, una vez atendidas todas las reclamaciones, incidencias y omisiones, quedando como a continuación se indica:

LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS	
N.º	Apellidos y nombre
1	Antón Gamero, Miguel Ángel
2	Arroyo Higuero, Vicente de Paúl
3	Bello Flores, Santiago Julián
4	Bellorín Gómez, Patricia
5	Blanco Monzu, Ana María
6	Casado Sánchez-Simón, Susana
7	Cerro Balas, Rosa María
8	Cordero Donoso, Helena Belén
9	Cortés del Arco, Román
10	De Arcos Escudero, Elena
11	De Rafael Labrador, Inmaculada
12	De Sosa Gálvez, María del Carmen
13	Del Viejo Trejo, Loreto
14	Fernández Fernández, Fernando
15	Franco Cienfuegos, Carlos Francisco
16	Galindo Muñoz, Elisa
17	Gallego Gamero, Christian
18	Gómez de la Peña Villalón, Javier
19	Gómez Viera, Margarita
20	Gutiérrez Esteban, Francisco
21	Ledesma Cano, Irene
22	Loarte La Orden, Celia
23	López Besiga, Rocío

LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS	
N.º	Apellidos y nombre
24	Lozano García, Arturo
25	Luengo Polo, Francisco
26	Manzano del POCO, Borja
27	Mañes Baguena, Juan Vicente
28	Martínez Martínez, Beatriz
29	Merchán Boto, Luis
30	Miguel Salado, Irene
31	Miras Tamayo, Eva María
32	Montero Díaz, Ana de Nazaret
33	Morante Caballero, María Yolanda
34	Moreno de Acevedo Yague, Eulalia Elena
35	Navarro Cifuentes, María
36	Navarro Grueso, Fernando Miguel
37	Navas Pérez, Gemma Lucía
38	Nieto Gallego, Jaime
39	Nieto Sánchez, Elisa
40	Pérez Pérez, Luis María
41	Prieto García, José Ángel
42	Robado Villarroel, María Concepción
43	Romero Galván, María Ángeles
44	Romero González, Aurora
45	Rosa López, Alonso Javier
46	Ruiz Cano, Francisco
47	Ruiz Cano, Juan Manuel
48	Saavedra Rando, Estrella María
49	Santos Romero, Lucía
50	Sixte Martínez, José María
51	Vasallo Duarte, María
52	Vélez Asins, María
53	Vellarino Díaz, Francisco Abel
54	Zarzo García, María Jesús

LISTADO DE PERSONAS EXCLUIDAS		
N.º	Apellidos y nombre	Motivo de exclusión
1	Martín-Macho González, Alberto Emilio	-1
2	Pérez-Marsa Gosálbez, Joaquín María	-2
(1) No posee la titulación exigida en la convocatoria		
(2) No presenta solicitud telemática		

El presente listado contiene datos de carácter personal, se ajusta a la legislación actual en materia de protección de datos y su única finalidad es la de dar publicidad a la presente fase del procedimiento de selección, y de notificación, en su caso, a quienes participan.

Segundo.- Hacer pública la composición del Tribunal de Selección que ha de resolver dicha convocatoria, que estará constituido por los siguientes miembros:

- **Presidente/a:**

Titular: Eva Aparicio Muñoz.
Suplente: Francisco Benítez Díaz.

- **Vocales:**

Titular: Victoriana Fernández Sánchez.
Suplente: Pilar Ramos García.

Titular: Jerónimo Gordillo Hernández.
Suplente: Carmen López Ruiz.

Titular: José María Vera Carrasco.
Suplente: Ángel Pardo Prieto.

- **Secretario/a:**

Titular: María Ángeles Ley Vega de Seoane.
Suplente: Alejandro José Cardenal Guijarro.

Tercero.- Hacer público que el día fijado para la realización del primer ejercicio (tipo test), será el próximo día 25 de enero a las 16:00 horas, en el Centro de Estudios Extremeños, sito c/ Godofredo Ortega y Muñoz, 2, Badajoz

Las personas aspirantes deberán ir provistas de Documento Nacional de Identidad, bolígrafo azul (tipo bic).

Cuarto.- De lo ordenado en la presente resolución queda encargado el Servicio de Administración de Recursos Humanos, que hará público el contenido de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

El Sr. Presidente, por delegación, el Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior. Firmado electrónicamente

Se procede a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Aceuchal
Aceuchal (Badajoz)
Anuncio 6880/2023

Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de diciembre de 2023, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio

económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Aceuchal, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Sergio Gordón Lozano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Ahillones
Ahillones (Badajoz)
Anuncio 6860/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/12/S991

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito número 2023/12/S991, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aplicación	Denominación	Modificación
338/226	Gastos diversos	13.704,37 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Ahillones, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.ª del Rosario González Andrés.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Ahillones
Ahillones (Badajoz)
Anuncio 6862/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/13/S991

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del

Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito número 2023/13/S991, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aplicación	Denominación	Modificación
231/22799	Contrato Gestión Pisos Tutelados	17.219,66 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Ahillones, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.^a del Rosario González Andrés.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Ahillones****Ahillones (Badajoz)****Anuncio 6864/2023***Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/14/S991*

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito número 2023/14/S991, financiado con remanente de tesorería para gastos generales cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aplicación	Denominación	Modificación
920/160	Seguridad Social	30.000,00 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Ahillones, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.^a del Rosario González Andrés.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Ahillones****Ahillones (Badajoz)****Anuncio 6866/2023***Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/15/S991*

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito número 2023/15/S991, financiado con remanente de tesorería para gastos generales cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aplicación	Denominación	Modificación
920/120	Retribuciones basicas P.F.	8.000,00 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Ahillones, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.^a del Rosario González Andrés.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Ahillones
Ahillones (Badajoz)
Anuncio 6868/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/16/S991

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario número 2023/16/S991, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Aplicación	Denominación	Modificación
231/625	Mobiliario	800,00 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Ahillones, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.^a del Rosario González Andrés.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Ahillones
Ahillones (Badajoz)
Anuncio 6870/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/17/S991

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito número 2023/17/S991, financiado con remanente de tesorería para gastos generales cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

- Suplemento de crédito:

Aplicación	Denominación	Modificación
337/629	Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	4.404,80 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En Ahillones, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María del Rosario González Andrés.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Ahillones
Ahillones (Badajoz)
Anuncio 6871/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/18/S991

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito número 2023/18/S991, financiado con remanente de tesorería para gastos generales cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

- Suplemento de crédito:

Aplicación	Denominación	Modificación
231/633	Maquinaria instalaciones y utillaje	2.967,59 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En Ahillones, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María del Rosario González Andrés.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Ahillones
Ahillones (Badajoz)
Anuncio 6872/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/19/S991

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito número 2023/19/S991, financiado con remanente de tesorería para gastos generales cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

- Suplemento de crédito:

Aplicación	Denominación	Modificación
231/632	Edificios y otras construcciones	29.212,03 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En Ahillones, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María del Rosario González Andrés.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)
Anuncio 6849/2023

Aprobación de padrones de contribuyentes de tasas varias correspondientes a 2024

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de diciembre de 2023, fueron aprobados los padrones de contribuyentes de las tasas que se relacionan a continuación:

- Aprobación Padrón "tasa por prestación del servicio de recogida de basura 2024".
- Aprobación Padrón "tasa por aprovechamiento especial de la vía de pública por entrada de vehículos a través de las aceras 2024".
- Aprobación Padrón "tasa por prestación del servicio de guardería rural 2024".
- Aprobación Padrón "tasa por aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública 2024".
- Aprobación Padrón "tasa por la prestación del servicio del mercado municipal 2024".
- Aprobación Padrón "tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mercadillo exterior 2024".

Durante el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de la provincia de Badajoz, quedan expuestos los anteriores padrones a información pública en la Oficina de Gestión Tributaria de este

Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo. En el supuesto de que finalizado dicho plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo sin necesidad de más trámite.

Se podrá interponer recurso de reposición, previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. El recurso de reposición deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa o de seis meses desde el día siguiente en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)
Anuncio 6846/2023

Aprobación del Padrón fiscal, notificación colectiva y anuncio de cobranza de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales del quinto bimestre del año 2023

APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL QUINTO BIMESTRE DEL AÑO 2023

Aprobado por resolución de esta Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, el Padrón fiscal de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondiente al quinto bimestre del año 2023, queda expuesto al público durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la empresa Socamex, SA, sita en calle Venezuela, número 3 de Almendralejo, al objeto de que quienes se consideren interesados puedan interponer cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes.

Así mismo, mediante la exposición pública de padrones se procede a notificar colectivamente las liquidaciones tributarias contenidas en el mismo y el período de pago en voluntaria en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 33 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación, los contribuyentes cuyos recibos no estén domiciliados podrán efectuar el pago sin recargos durante el período voluntario de cobro en cualquier oficina de la entidad Cajalmendralejo.

El pago se realizará presentando en la entidad bancaria anteriormente citada, el ejemplar de aviso del pago que reciba el contribuyente en su domicilio y una vez sellado o validado mecánicamente por la entidad bancaria correspondiente, el ejemplar tendrá pleno valor liberatorio.

En caso de no recepcionarse el aviso de pago, el contribuyente deberá personarse en la oficina de la empresa Socamex, SA, sita en calle Venezuela, número 3 de Almendralejo, al objeto de que se emita el aviso de pago, y así comprobar las causas de su no recepción y modificar dichas causas, siempre y cuando el deudor figure en el correspondiente padrón (artículo 25.1 del Reglamento citado).

Transcurrido el período voluntario sin haberse efectuado el ingreso, se iniciará el período ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de intereses de demora, así como los recargos que correspondan, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en ellos incorporados solo podrá interponerse recurso de reposición dentro del plazo de un mes, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública del correspondiente Padrón.

Contra la resolución de este, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en los seis meses siguientes al día en que deba entenderse desestimado el recurso por silencio administrativo en virtud de su regulación específica, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José María Ramírez Morán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Llerena
Llerena (Badajoz)
Anuncio 6877/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2023

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial, adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de noviembre de 2023, del expediente de modificación de créditos número 3/2023 del presupuesto municipal para este ejercicio, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante la incorporación de remanente de tesorería para gastos generales, el cual se hace público para general conocimiento:

- Suplementos de crédito en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito (€)
Progr.	Económica		
132	12000	Retribuciones básicas funcionarios	50.000,00
151	13104	Equipo de obras	30.000,00
151	13100	Personal laboral eventual	60.000,00
920	12000	Retribuciones básicas	30.000,00
920	13101	Personal laboral eventual	10.000,00
165	61907	Eficiencia energética en alumbrado público y edificaciones (Biblioteca Municipal)	6.000,00
Total:			186.000,00

- Suplemento concepto de ingresos:

Partida	Descripción	Euros
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	186.000,00
Total ingresos:		186.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

En Llerena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Daniel Lara Rex.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Mérida
Mérida (Badajoz)
Anuncio 6847/2023

Requerimiento de titularidad de la concesión de panteones número 174 y 175 en cementerio municipal de Mérida

Mediante la presente publicación, y no teniendo conocimiento en el registro municipal del cementerio de los titulares de la concesión de panteones números 174 y 175 de la calle San Mateo del cementerio municipal de Mérida, se requiere que se de conocimiento en la Delegación de Cementerio del Excmo. Ayuntamiento de Mérida a los titulares de las concesiones de los panteones números 174 y 175 del cementerio municipal de Mérida para su actualización.

Se establece un plazo de 10 días hábiles para tener conocimiento de los mismos, trascurrido dicho plazo sin tener notificación alguna, la concesión de los panteones 174 y 175 pasaran a titularidad municipal.

Mérida, a fecha de la firma digital.- El Concejal Delegado de Sanidad, Marco Antonio Guijarro Ceballos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena
Monterrubio de la Serena (Badajoz)
Anuncio 6696/2023

Información pública de modificación de la ubicación de la zona de aparcamientos correspondiente a la unidad de ejecución UA-6

TRAMITE DE INFORMACION PÚBLICA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN ZONA DE APARCAMIENTOS UNIDAD DE EJECUCIÓN UA-6

En la sesión plenaria extraordinaria del día 4 de diciembre de 2023 se acordó la modificación de la ubicación de la zona de aparcamientos correspondiente a la unidad de ejecución UA-6 de Monterrubio de la Serena (Badajoz), de acuerdo con la propuesta de modificación del programa de ejecución de la UA-6 efectuada por la entidad "La Milagrosa de Monterrubio, SCL con CIF F061133672 de fecha 15 de noviembre de 2023, e informada favorablemente por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal.

De acuerdo con lo anterior se publica el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (BOP), durante el plazo de veinte días hábiles en los términos del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común a los efectos de que cualquier persona interesada pueda presentar cuantas alegaciones o reclamaciones tenga por conveniente.

En Monterrubio de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)
Anuncio 6850/2023

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Animador Socio-Cultural)

Resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Quintana de la Serena por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

Denominación de la plaza	Animador Socio-Cultural
N.º de vacantes	4
Régimen	Laboral
Jornada	Completa
Grupo/subgrupo/categoría profesional	AP
Titulación exigible	Certificado escolaridad
Sistema de selección	Concurso

ADMITIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI
1	Barquero Hidalgo, Ángela	088***68
2	Hurtado Lorenzo, Ana María	792***71
3	Murillo Puerto, María Cruz	347***48
4	Vian Gallego, María Luz	724***42

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	Rosa M.ª López-Zuazo Rodríguez
Suplente	Miguel Barquero Rey
Vocal	Inés M.ª Murillo Sánchez
Suplente	Francisco Javier Tena Sánchez
Vocal	Zoilo Balsera Gómez
Suplente	Ana M.ª Murillo Murillo
Vocal	Diego P. Rodríguez Murillo
Suplente	Eloísa Ruiz Sánchez
Secretario	José Francisco Valle Santos
Suplente	Crisanta Tena Rísquez

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://quintanadelaserena.sedelectronica.es>].

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)

Anuncio 6851/2023

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Auxiliar Administrativo)

Resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Quintana de la Serena por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

Denominación de la plaza	Aux. Administrativo
N.º de vacantes	3
Régimen	Laboral
Jornada	Completa
Grupo/subgrupo/categoría profesional	C2
Titulación exigible	Graduado ESO o equivalente
Sistema de selección	Concurso

ADMITIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI
1	Hernández Carmona, Guillerma	011***99
2	López Cabezas, Mónica	523***74
3	Murillo Quintana, María del Rosario	088***64
4	Velázquez Hernández, Yolanda	444***05

EXCLUIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI	Causa de exclusión *
1	Agüero Gallardo, Cristóbal Eduardo	255***54	a
2	Balbás Aguilar, Raquel	712***83	a
3	Briceño Alonso, Juan Álvaro	309***31	a
4	Martín Hernández, María de los Ángeles	038***04	a
5	Morato Picado, Tamara	800***24	a
6	Ramírez Campos, Jesús	774***34	a
7	Tamayo Toledo, Francisco Javier	237***00	a

*a) Falta abono tasa establecida (base cuarta (anexo I) BOP número 189, 3 de octubre de 2023)).

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	Rosa M.ª López-Zuazo Rodríguez

Miembro	Identidad
Suplente	Miguel Barquero Rey
Vocal	Inés M.ª Murillo Sánchez
Suplente	Francisco Javier Tena Sánchez
Vocal	Zoilo Balseira Gómez
Suplente	Ana M.ª Murillo Murillo
Vocal	Diego P. Rodríguez Murillo
Suplente	Eloísa Ruiz Sánchez
Secretario	José Francisco Valle Santos
Suplente	Crisanta Tena Rísquez

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://quintanadelaserena.sedelectronica.es>].

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)
Anuncio 6853/2023

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Auxiliar Biblioteca)

Resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Quintana de la Serena por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

Denominación de la plaza	Auxiliar Biblioteca
N.º de vacantes	1
Régimen	Laboral
Jornada	Completa
Grupo/subgrupo/categoría profesional	C2
Titulación exigible	Graduado en ESO o equivalente
Sistema de selección	Concurso

ADMITIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI
1	Sanabria Murillo Cruz	79***320

EXCLUIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI	Causa de exclusión *
1	Morato Picado, Tamara	800***024	a
2	Ramírez Campos, Jesús	077***834	a

*a) Falta abono tasa establecida (base cuarta (anexo I) BOP número 189, 3 de octubre de 2023)).

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	Rosa M.ª López-Zuazo Rodríguez
Suplente	Miguel Barquero Rey
Vocal	Inés M.ª Murillo Sánchez
Suplente	Francisco Javier Tena Sánchez
Vocal	Zoilo Balseira Gómez
Suplente	Ana M.ª Murillo Murillo
Vocal	Diego P. Rodríguez Murillo
Suplente	Eloísa Ruiz Sánchez
Secretario	José Francisco Valle Santos
Suplente	Crisanta Tena Risquez

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://quintanadelaserena.sedelectronica.es>].

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)
Anuncio 6855/2023

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Auxiliar Enfermería Geriátrica)

Resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Quintana de la Serena por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

Denominación de la plaza	Aux. Enfermería Geriátrica
N.º de vacantes	6
Régimen	Laboral
Jornada	Completa
Grupo/subgrupo/categoría profesional	C2
Titulación exigible	Graduado ESO y Técnico de Atención Sociosanitaria o Aux de Enfermería o certif. de profesionalidad de aten. sociosanitaria a personas depen. instituciones
Sistema de selección	Concurso

ADMITIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI
1	Anguas Algaba, Ángela	523***67
2	Cáceres Pozo, Ana	339***97
3	De Tena Rocha, Isabel	088***00
4	Horrillo Tena, Inés	792***18
5	Mota Mimbrero, Esperanza	339***27
6	Sosa Menese, Juan	762***70

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	Rosa M.ª López-Zuazo Rodríguez
Suplente	Miguel Barquero Rey
Vocal	Inés M.ª Murillo Sánchez
Suplente	Francisco Javier Tena Sánchez
Vocal	Zoilo Balseira Gómez
Suplente	Ana M.ª Murillo Murillo
Vocal	Diego P. Rodríguez Murillo
Suplente	Eloísa Ruiz Sánchez
Secretario	José Francisco Valle Santos
Suplente	Crisanta Tena Risquez

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://quintanadelaserena.sedelectronica.es>].

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)
Anuncio 6856/2023

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Auxiliar Guardería)

Resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Quintana de la Serena por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

Denominación de la plaza	Auxiliar Guardería
N.º de vacantes	1

Régimen	Laboral
Jornada	Completa
Grupo/subgrupo/categoría profesional	C2
Titulación exigible	Graduado en ESO o equivalente
Sistema de selección	Concurso

ADMITIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI
1	Murillo Gallardo, María de los Ángeles	535***40

EXCLUIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI	Causa de exclusión *
1	Morato Picado, Tamara	800***24	a

*a) Falta abono tasa establecida (base cuarta (anexo I) BOP número 189, 3 de octubre de 2023)).

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	Rosa M.ª López-Zuazo Rodríguez
Suplente	Miguel Barquero Rey
Vocal	Inés M.ª Murillo Sánchez
Suplente	Francisco Javier Tena Sánchez
Vocal	Zoilo Balsera Gómez
Suplente	Ana M.ª Murillo Murillo
Vocal	Diego P. Rodríguez Murillo
Suplente	Eloísa Ruiz Sánchez
Secretario	José Francisco Valle Santos
Suplente	Crisanta Tena Risque

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://quintanadelaserena.sedelectronica.es>].

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)
Anuncio 6858/2023

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Celador/a)

Resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Quintana de la Serena por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

Denominación de la plaza	Celador/a
N.º de vacantes	1
Régimen	Laboral
Jornada	Completa
Grupo/subgrupo/categoría profesional	AP
Titulación exigible	Certificado escolaridad
Sistema de selección	Concurso

ADMITIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI
1	Lambea Nogales, María Ángeles	339***21

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	Rosa M.ª López-Zuazo Rodríguez
Suplente	Miguel Barquero Rey
Vocal	Inés M.ª Murillo Sánchez
Suplente	Francisco Javier Tena Sánchez
Vocal	Zoilo Balsera Gómez
Suplente	Ana M.ª Murillo Murillo
Vocal	Diego P. Murillo Rodríguez
Suplente	Eloísa Ruiz Sánchez
Secretario	José Francisco Valle Santos
Suplente	Crisanta Tena Risquez

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://quintanadelaserena.sedelectronica.es>].

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)
Anuncio 6869/2023

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Conductor de Maquinaria)

Resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Quintana de la Serena por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

Denominación de la plaza	Conductores, Operarios de Maquinaria Mov. de Tierras
N.º de vacantes	1
Régimen	Laboral
Jornada	Completa
Grupo/subgrupo/categoría profesional	AP
Titulación exigible	Certificado escolaridad y carnet B + curso de Conductor de Maquinaria Movimiento de Tierras
Sistema de selección	Concurso

ADMITIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI
1	Corrales Lorenzo, Víctor Manuel	532***35

EXCLUIDOS/AS

	Apellidos, nombre	DNI	Causa de exclusión *
1	García Martínez, César	509***98	a, b

*a) Falta abono tasa establecida (base cuarta (anexo I) BOP número 189, 3 de octubre de 2023)).

*b) Falta de titulación.

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	Rosa M.ª López-Zuazo Rodríguez
Suplente	Miguel Barquero Rey
Vocal	Inés M.ª Murillo Sánchez
Suplente	Francisco Javier Tena Sánchez
Vocal	Zoilo Balsera Gómez
Suplente	Ana M.ª Murillo Murillo
Vocal	Diego P. Rodríguez Murillo
Suplente	Eloísa Ruiz Sánchez
Secretario	José Francisco Valle Santos
Suplente	Crisanta Tena Risque

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://quintanadelaserena.sedelectronica.es>].

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)
Anuncio 6861/2023

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Conductores, Operadores de Camión)

Resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Quintana de la Serena por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

Denominación de la plaza	Conductores, Operadores de Camión
N.º de vacantes	2
Régimen	Laboral
Jornada	Completa
Grupo/subgrupo/categoría profesional	AP
Titulación exigible	Certificado escolaridad/carnet C
Sistema de selección	Concurso

ADMITIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI
1	Crespo Pajuelo, Manuel	792***03
2	Del Pozo Carmona, Diego Manuel	088***50

EXCLUIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI	Causa de exclusión *
1	García Martínez, César	509***98	a

*a) Falta abono tasa establecida (base cuarta (anexo I) BOP número 189, 3 de octubre de 2023)).

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	Rosa M.ª López-Zuazo Rodríguez
Suplente	Miguel Barquero Rey
Vocal	Inés M.ª Murillo Sánchez
Suplente	Francisco Javier Tena Sánchez
Vocal	Zoilo Balsera Gómez
Suplente	Ana M.ª Murillo Murillo
Vocal	Diego P. Rodríguez Murillo
Suplente	Eloísa Ruiz Sánchez
Secretario	José Francisco Valle Santos

Miembro	Identidad
Suplente	Crisanta Tena Risquez

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://quintanadelaserena.sedelectronica.es>].

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)

Anuncio 6863/2023

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Conserje)

Resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Quintana de la Serena por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

Denominación de la plaza	Conserje
N.º de vacantes	1
Régimen	Laboral
Jornada	Completa
Grupo/subgrupo/categoría profesional	AP
Titulación exigible	Certificado escolaridad o equivalente
Sistema de selección	Concurso

ADMITIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI
1	García Ferreira, María Lorena	793***94R

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	Rosa M.ª López-Zuazo Rodríguez
Suplente	Miguel Barquero Rey
Vocal	Inés M.ª Murillo Sánchez
Suplente	Francisco Javier Tena Sánchez
Vocal	Zoilo Balsera Gómez
Suplente	Ana M.ª Murillo Murillo
Vocal	Diego P. Rodríguez Murillo

Miembro	Identidad
Suplente	Eloísa Ruiz Sánchez
Secretario	José Francisco Valle Santos
Suplente	Crisanta Tena Risque

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://quintanadelaserena.sedelectronica.es>].

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)
Anuncio 6865/2023

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Monitor Deportivo)

Resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Quintana de la Serena por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

Denominación de la plaza	Monitor Deportivo
N.º de vacantes	2
Régimen	Laboral
Jornada	Completa
Grupo/subgrupo/categoría profesional	C2
Titulación exigible	Graduado en ESO o equivalente
Sistema de selección	Concurso

ADMITIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI
1	Caballero Moreno, Ángel María	473***21
2	Iznaga Cantero, Yoan	781***69
3	Manzano Murillo, Diego	088***83
4	Marcianes García, Abel	523***07

EXCLUIDOS/AS

	Apellidos, nombre	DNI	Causa de exclusión *
1	Delgado Marín, Raúl	760***88	a

*a) Falta abono tasa establecida (base cuarta (anexo I) BOP número 189, 3 de octubre de 2023)).

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los

documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	Rosa M.ª López-Zuazo Rodríguez
Suplente	Miguel Barquero Rey
Vocal	Inés M.ª Murillo Sánchez
Suplente	Francisco Javier Tena Sánchez
Vocal	Zoilo Balseira Gómez
Suplente	Ana M.ª Murillo Murillo
Vocal	Diego P. Rodríguez Murillo
Suplente	Eloísa Ruiz Sánchez
Secretario	José Francisco Valle Santos
Suplente	Crisanta Tena Risque

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://quintanadelaserena.sedelectronica.es>].

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)
Anuncio 6867/2023

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en el proceso de estabilización de empleo temporal (Peón Obras)

Resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Quintana de la Serena por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

Denominación de la plaza	Peón Obras
N.º de vacantes	10
Régimen	Laboral
Jornada	Completa
Grupo/subgrupo/categoría profesional	AP
Titulación exigible	Certificado Escolaridad o equivalente
Sistema de selección	Concurso

ADMITIDOS/AS

N.º	Apellidos, nombre	DNI
1	Dávila Blázquez, Joaquín	793***45
2	Gómez Fernández, Juan	523***71

N.º	Apellidos, nombre	DNI
3	Grande Rodríguez, José Antonio	523***57
4	López Benítez, Luis Manuel	088***90
5	López Cabezas, Juan Gabriel	535***80
6	Martín Rajado, Joaquín	762***51
7	Méndez Rodríguez, José	091***48
8	Moreno Dávila, Juan Antonio	523***51
9	Rajado Tejado, Francisco	792***13
10	Tena Fernández, Sebastián	724***55

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	Rosa M.ª López-Zuazo Rodríguez
Suplente	Miguel Barquero Rey
Vocal	Inés M.ª Murillo Sánchez
Suplente	Francisco Javier Tena Sánchez
Vocal	Zoilo Balseira Gómez
Suplente	Ana M.ª Murillo Murillo
Vocal	Diego P. Rodríguez Murillo
Suplente	Eloísa Ruiz Sánchez
Secretario	José Francisco Valle Santos
Suplente	Crisanta Tena Risque

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://quintanadelaserena.sedelectronica.es>].

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Sancti-Spiritus
Sancti-Spiritus (Badajoz)
Anuncio 6886/2023

Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos

APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado definitivo el acuerdo plenario de fecha 13 de octubre de 2023, sobre expediente de modificación de créditos del presupuesto general de la corporación para el ejercicio de 2023, bajo la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Programa	Económica	Descripción	Créditos iniciales (€)	Modificación (€)	Créditos finales (€)
161	682	Gastos inversiones gestionadas por Promedio	2.300,00	5.000,00	7.300,00
342	625	Mobiliario piscina	1,00	6.000,00	6.001,00
459	609	Aepsa 2022-2023	1.000,00	17.000,00	18.000,00
150	621	Mantenimiento de calles	500,00	10.000,00	10.500,00
943	463	Mancomunidad	15.500,00	3.500,00	19.000,00
338	22699	Festejos	42.000,00	24.000,00	66.000,00
342	212	Reparación y mantenimiento piscina e instalaciones deportivas	5.000,00	5.000,00	10.000,00
165	213	Maquinaria, instalaciones técnicas, mantenimiento y utillaje alumbrado público	3.000,00	5.000,00	8.000,00
150	213	Maquinaria, instalaciones técnicas, y utillaje	100,00	15.000,00	15.100,00
920	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	3.000,00	4.000,00	7.000,00
920	22199	Otros suministros	600,00	6.000,00	6.600,00
450	212	Edificios y otras construcciones	1.000,00	12.000,00	13.000,00
459	203	Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utillaje	1.000,00	10.000,00	11.000,00
Total:			75.001,00	122.500,00	197.501,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Aplicación	Descripción	Euros
870.00	Remanente líquido de tesorería	122.500,00

Además queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla del capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Sancti-Spiritus, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Moralo Castro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero
Torre de Miguel Sesmero (Badajoz)
Anuncio 6882/2023

Aprobación inicial de modificación/imposición de varias ordenanzas fiscales

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente la modificación/imposición de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales o instalaciones municipales.
- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio municipal.
- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización de las instalaciones de spa urbano de titularidad municipal.
- Imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto al público el expediente en cuestión en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

En Torre de Miguel Sesmero, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Beatriz González Fernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Torremayor
Torremayor (Badajoz)
Anuncio 6881/2023

Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local

NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 25 de octubre de 2023, se adoptó el acuerdo de constitución de la Junta de Gobierno Local y mediante resolución de la Alcaldía número 2023-0263, de fecha 27 de noviembre de 2023, se ha aprobado el nombramiento de los concejales miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 46.1 y 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se publica dicha resolución.

<<RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto que sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 25 de octubre de 2023, se adoptó el acuerdo de constitución de la Junta de Gobierno Local, que deberá asistir permanente a Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las atribuciones que le deleguen Alcalde o el Pleno.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía es competente para nombrar a los miembros que vaya a integrar la Junta, así como para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros, y por ello.

RESUELVO:

Primero. Nombrar, como miembros de la Junta de Gobierno Local, a los siguientes concejales:

- Don Aurelio Fernández de los Santos.
- Don Federico Rafael Moriche.

Debiendo ambos asistir permanentemente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Comunicar esta resolución a todos los concejales afectados para su conocimiento y efectos.

Tercero. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46.1 y 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que este celebre>>.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la zona en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Torremayor, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Estribio Sánchez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valdecaballeros
Valdecaballeros (Badajoz)
Anuncio 6885/2023

Aprobación definitiva del Reglamento de control interno simplificado del Ayuntamiento de Valdecaballeros

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO
SIMPLIFICADO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOP número 207 de 30 de octubre de 2023), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio, de fecha 24 de octubre de 2023, del Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno simplificado del Ayuntamiento de Valdecaballeros, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local al encontrarse esta Corporación en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local recogido en la orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la instrucción del modelo básico de

contabilidad local, aprobada por orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2023, adoptaba el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el régimen de fiscalización e intervención limitada de requisitos básicos en gastos y previa o posterior en ingresos, así como el control financiero simplificado por encontrarse esta Corporación en el ámbito de aplicación regulado en la regla 1 de la orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobado por orden EHA/2040/2004, de 23 de septiembre, haciendo de esta manera uso de la facultad recogida en el artículo 39 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Segundo. Sustituir la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Tercero. Aprobar el Reglamento de control interno simplificado en los términos que figura en el expediente.

Cuarto. Publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDECABALLEROS

Título I. Disposiciones comunes.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Atribución de las funciones de control.
- Artículo 3. Formas de ejercicio.
- Artículo 4. Principios de ejercicio del control interno.
- Artículo 5. De los deberes del órgano de control.
- Artículo 6. De las facultades del órgano de control.

Título II. De la función interventora.

Capítulo I. Del ejercicio de la función interventora.

- Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora y de su contenido.
- Artículo 8. Del contenido de la función interventora.

Capítulo II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos.

- Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

Capítulo III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.

Sección 1.ª. Disposiciones comunes.

- Artículo 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.
- Artículo 11. Fiscalización de conformidad.
- Artículo 12. Fiscalización con reparos.
- Artículo 13. Tramitación de discrepancias.

Sección 2.ª. Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa.

- Artículo 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.
- Artículo 15. Comprobación de requisitos básicos.
- Artículo 16. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

Sección 3.ª. De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto.

- Artículo 17. Régimen general.
- Artículo 18. Exención de fiscalización previa.

Sección 4.ª. De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión.

- Artículo 19. Intervención de la liquidación del gasto.

Artículo 20. Contenido de las comprobaciones.

Artículo 21. Intervención material de la inversión.

Sección 5.ª. De la intervención formal y material del pago.

Artículo 22. De la intervención formal del pago.

Artículo 23. Conformidad y reparo.

Artículo 24. De la intervención material del pago.

Sección 6.ª. De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

Artículo 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

Artículo 26. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

Artículo 27. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

Artículo 28. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Sección 7.ª. De la omisión de la función.

Artículo 29. De la omisión de la función interventora.

Título III. Del control financiero.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 30. Objeto, forma de ejercicio y alcance.

Artículo 31. Actuaciones de control financiero.

Artículo 32. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

Capítulo II. Del resultado del control financiero.

Artículo 33. Informes de control financiero.

Artículo 34. Destinatarios de los informes de control financiero.

Artículo 35. Informe resumen.

Artículo 36. Destinatarios del informe resumen.

Artículo 37. Plan de acción.

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, es el ejercido en las entidades locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la entidad local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las entidades locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones

que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las entidades locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales territoriales, con el presente Reglamento esta entidad local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de esta Corporación, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al Título V del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Así, el presente Reglamento se aplicará a esta Corporación y en caso de su creación, a los organismos autónomos locales, entidades públicas empresariales locales, sociedades mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores que se creasen.

Artículo 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior se ejercerán por la intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 3.- Formas de ejercicio.

- La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la entidad local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.
- El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.
- Este control financiero, por aplicarse en esta Corporación el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.
- De la misma manera corresponde a la intervención la elaboración y aprobación de las instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

Artículo 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.
2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto de este. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.
3. Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de estos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Artículo 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la entidad local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través de la Alcaldía, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente convenio.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación.

La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS

Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en 2 momentos diferentes:

2.1. La toma de razón en la contabilidad de la entidad local, de los actos generadores de derechos e ingresos en la tesorería.

Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la entidad local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

El órgano interventor efectuará la verificación y contabilización de los documentos contables en el plazo de 10 días hábiles desde que los mismos lleguen a las dependencias.

A estos efectos, el cómputo del plazo citado se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción de los documentos contables y una vez se disponga de la totalidad de los documentos necesarios, debiendo efectuarse en las fases:

- El reconocimiento de derechos (fase contable "DR").
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I").

2.2. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

1. Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar, en cualquier caso:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación de este, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

- Reintegro de pagos indebidos:
 - Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.
- Tasas o precios públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:
 - Que la prestación del servicio o realización de

actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.

- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

- Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

- Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.

- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

- Fianzas:

- Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.

- Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

2. Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013).

3. De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

2.3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

- Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

- Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora

en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

- Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente. En estos supuestos se verificará en todo caso:

- La adecuación de estos a las ordenanzas fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.
 - La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de contribuciones especiales, que las cuotas individuales se han realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de imposición y ordenación correspondiente.
 - La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.
 - La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.
 - Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.
- Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de tributos del Estado), los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

- El reconocimiento de derechos (fase contable "DR").
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I").

En estos supuestos se verificará en todo caso:

- El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto.

- Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS

SECCIÓN 1.ª. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización de este se efectuará en el plazo de 10 días hábiles. Este plazo se reducirá a 5 días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

Artículo 11. Fiscalización de conformidad.

Si el interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extiende la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

Artículo 12. Fiscalización con reparos.

1. Si el interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:
 - i. Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - ii. Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa

del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

iii. Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la tesorería de la entidad local o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de 15 días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Tramitación de discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente/a de la entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente/a de la entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente/a o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de 15 días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de 15 días desde la recepción del reparo, al Presidente/a o al Pleno de la entidad local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El/la Presidente/a de la entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias a Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

A tales efectos, el/la Presidente/a remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el/la Presidente/a o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la entidad local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el/la Presidente/a de la entidad local contrarias a los reparos suspensivos o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

El/la Presidente/a de la entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la entidad local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas.

SECCIÓN 2.ª. RÉGIMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA

Artículo 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de esta Corporación, por los que se apruebe la realización de los siguientes gastos:

- Gastos de personal.
- Contratación.
- Subvenciones.
- Patrimonio.
- Reclamaciones por responsabilidad patrimonial.
- Urbanismo.
- Patrimonio público del suelo.
- Devolución/reintegro de ingresos.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y

no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros requisitos básicos determinados por acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento respecto del ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

Artículo 15. Comprobación de requisitos básicos.

En los casos anteriores de actos que están sometidos a la fiscalización previa limitada se comprobarán los requisitos básicos determinados en cada momento por el Consejo de Ministros, a cuyo efecto el órgano interventor queda facultado para determinar los formularios y las adaptaciones informáticas que sean precisas para su ejercicio.

Artículo 16. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.ª. DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y DE LA DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTO

Artículo 17. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2.ª, están sometidos a fiscalización previa plena los demás actos de esta Corporación, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las 2 primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (fase "A").
- La disposición o compromiso (fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa plena se consideran incluidos:

1. Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
2. Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.
3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:
 - a) La existencia y adecuación del crédito.
 - b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
 - c) Que el contenido y la tramitación de este se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
 - d) Que la selección del adjudicatario para la entrega o prestación de servicio o suministro prestado que corresponda se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.
 - d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
 - e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

Artículo 18. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- Los gastos de material no inventariable.
- Los contratos menores.
- Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.ª. DE LA INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y DE LA INVERSIÓN

Artículo 19. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.
2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 20. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar, además:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:
 - Identificación del acreedor.
 - Importe exacto de la obligación.
 - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 21. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.
2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:
 - La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución del Ayuntamiento en cada momento.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de esta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de 20 días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de los casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

Con una certificación expedida por el Jefe/a de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª. DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO

Artículo 22. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la tesorería.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Artículo 23. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Artículo 24. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago. La correcta identidad del perceptor.

- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª. DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Artículo 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la entidad local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente/a de la entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 26. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará, en cualquier caso:

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 27. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.
2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:
 - El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el/la Alcalde/sa de la Corporación autorice la expedición de una orden de pago específica.
 - La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Artículo 28. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:
 - Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
 - Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.
 - Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios. Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, mediante técnicas de muestreo.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.ª. DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 29. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.
2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el/la Alcalde/sa de la Corporación decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya

competencia sea de Pleno, el/la Alcalde/sa de la Corporación deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente/a, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente-a de la entidad local contrarias a los reparos efectuados.

TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Corporación, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.
2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se ejercerá de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.
3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 31. Actuaciones de control financiero.

El control financiero de esta entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante:

1. La auditoría de cuentas recogida en el artículo 29.3.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, que tiene por objeto

la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la entidad local realizará anualmente la auditoria de las cuentas anuales, en caso de que fueran creados de las entidades mencionadas a continuación y que actualmente no existan en este municipio:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

2. En todo caso, de manera obligatoria se realizarán aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

Artículo 32. Colaboración en las actuaciones de auditoria pública.

1. Apropuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorias públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la entidad local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de 2 años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los 8 años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos 2 años desde la finalización del periodo de 8.

Las sociedades de auditoria o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPÍTULO II. DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 33. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, este indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.
3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.
4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Artículo 34. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la intervención a los siguientes destinatarios:
 - a) Al gestor directo de la actividad controlada.
 - b) El/la Alcalde/sa de la Corporación, y a través de él, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
 - c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

Artículo 35. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 36. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la entidad local será remitido por la intervención a los siguientes destinatarios:
 - a) Al Pleno, a través del/la Alcalde/sa de la Corporación.
 - b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 37. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el/la Alcalde/sa formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.
2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- Las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de

actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de 15 días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en el plazo de 15 días naturales desde la recepción del referido plan de acción".

En Valdecaballeros, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.^a del Carmen Rodríguez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valverde de Llerena
Valverde de Llerena (Badajoz)

Anuncio 6876/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales, cuyo resumen es el siguiente:

Aplicación	Denominación	Modificación
338/226	Gastos diversos	12.788,4 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En Valverde de Llerena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Andrés Gómez Parra.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana
Medellín (Badajoz)
Anuncio 6857/2023

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 05/2023

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 05/2023

La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente número 05/2023, de suplemento de créditos, financiado con cargo al

remanente líquido de tesorería.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de esta Mancomunidad y presentar reclamaciones ante la Asamblea.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Medellín, a fecha de la firma digital.- La Presidenta, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES**

**Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana
Medellín (Badajoz)**

Anuncio 6854/2023

Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

Aprobado inicialmente por la Asamblea General de la Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana, el presupuesto general para el ejercicio 2024, en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo, a los efectos que se señalan en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones y alegaciones ante la Asamblea General de esta Mancomunidad, por los motivos que se indican en las citadas normas legales.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Medellín, a fecha de la firma digital.- La Presidenta, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES**

**Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas
Montijo (Badajoz)**

Anuncio 6852/2023

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2024

APROBACIÓN INICIAL

Por acuerdo de la Asamblea de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2023, se aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2024, las bases de ejecución y la plantilla de personal, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones.

En Montijo, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Javier Cienfuegos Pinilla.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES**
Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas
Montijo (Badajoz)
Anuncio 6859/2023

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional "Súmate Vegas Bajas"

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA PROFESIONAL "SÚMATE VEGAS BAJAS"

La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional "Súmate Vegas Bajas", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado en las dependencias de la Mancomunidad y, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen convenientes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad, <https://mancomunidadvegasbajas.sedelectronica.es/>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el Reglamento se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación íntegra y previos los trámites recogidos en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, LRBRL.

Montijo, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Javier Cienfuegos Pinilla.

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Mérida (Badajoz)
Anuncio 6875/2023

Resolución por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura fijando el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en 2024 en la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESOLUCIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023, DE LA CONSEJERA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE FIJA EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES A EFECTOS DE CÓMPUTO DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS DURANTE EL AÑO 2024 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Con fecha de 12 de diciembre de 2023, se ha aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, el acuerdo por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2024, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de dicho acuerdo procede su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo lo cual,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2024 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, a fecha de la firma digital.- La Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Elena Manzano Silva.

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE FIJA EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES A EFECTOS DE CÓMPUTO DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS DURANTE EL AÑO 2024 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

El artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las administraciones de las comunidades autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las entidades locales correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 2023,

ACUERDA:

Primero.- El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2024, se fija en los siguientes términos:

1.- Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los sábados y domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 68/2023, de 31 de mayo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE número 107, de 6 de junio de 2023) y que a continuación se relacionan:

1 de enero, Año Nuevo.

6 de enero, Epifanía del Señor.

13 de febrero, Martes de Carnaval (reemplazando el descanso en lunes de la festividad de 8 de septiembre, Día de Extremadura, domingo).

28 de marzo, Jueves Santo.

29 de marzo, Viernes Santo.

1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

15 de agosto, Asunción de la Virgen.

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre, Todos los Santos.

6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

9 de diciembre, por disfrutarse en este día el descanso laboral correspondiente al día 8 de diciembre, Inmaculada Concepción, al coincidir dicha fiesta en domingo.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

2.- Además, serán inhábiles en cada entidad local de la Comunidad Autónoma de Extremadura los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 68/2023, de 31 de mayo, figuran en las relaciones publicadas por resolución de 31 de octubre de

2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2024 (DOE número 215, de 9 de noviembre de 2023), o modificaciones que se produzcan.

Segundo.- El presente acuerdo se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en los boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.juntaex.es/SEDE/>), sin perjuicio de la exposición pública que puedan realizar también las entidades locales.

Tercero.- El presente acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANUNCIOS EN GENERAL
COMUNIDADES
Comunidad de Regantes del Canal de Orellana
Don Benito (Badajoz)
Anuncio 6878/2023
Convocatoria Junta General Ordinaria

Se convoca Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana, que se celebrará el jueves día 18 de enero de 2024, a las 16 horas en primera convocatoria y en caso de no haber "quórum" a las 16 horas y 30 minutos en segunda convocatoria, en la Casa de la Cultura de Miajadas (Cáceres).

ORDEN DEL DÍA

- 1.º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º.- Aprobación, si procede, del presupuesto ordinario del ejercicio 2024.
- 3.º.- Aprobación de la derrama general y reducida.
- 4.º.- Planificación de la campaña de riego.
- 5.º.- Informe del Presidente.
- 6.º.- Ruegos y preguntas.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Luis Gutiérrez Polo.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop